



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 24 AGO 2020

Ref. 110014003082-2020-00494-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA-COOPSANSE- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA HOY EN INTERVENCIÓN** en contra del señor **HEVER FABIAN CONDE GUARNIZO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de trece millones novecientos cincuenta mil setecientos tres pesos m/cte (\$13.950.703,00), por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 20592 allegado como base de la ejecución.

Por la suma de seis millones novecientos dieciseises mil noventa y tres pesos m/cte (\$ 6.916.093,00) por concepto de intereses de plazo pactos en el pagaré base de la ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de cada obligación, a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co., y demás normas concordantes, sin que en ningún caso sobrepase el límite legal ni el solicitado por el ejecutante.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO: ADVERTIR** al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original de los título-valor utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución

**NOTIFÍQUESE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**

Juez  
(2)

LO